

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JALTRADE", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DE NOMBRE CONSULTORES AVANCE PROFESIONAL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- Que de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2.- Que por su parte la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos como consecuencia de: La adquisición de bienes muebles e inmuebles; la enajenación de bienes muebles; el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; la contratación de servicios; y el manejo de almacenes. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece también que los órganos de gobierno de las entidades deberán emitir, de conformidad a este ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios y manejo de almacenes, tomando en cuenta la naturaleza, fines y metas de las propias entidades, pudiendo cuando lo crean conveniente, solicitar el apoyo de la administración central.
- 3.- Que con fecha 23 de mayo del año 2007, fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Fomento al Comercio Exterior JALTRADE, las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de dicho instituto, mismas que prevén las políticas para regular las operaciones que Instituto de Fomento al Comercio Exterior JALTRADE lleve a cabo como consecuencia de: La adquisición de bienes muebles e inmuebles; la enajenación de bienes muebles que sean patrimonio del instituto; el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; la contratación de servicios; y el manejo de almacenes.

4.- Que con fecha 12 de mayo de 2017, el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, de conformidad con la fracción IV del Artículo 8 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de dicho Instituto, en correlación con su similar, artículo 47 fracción 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitió la Convocatoria número LPLSCCA 09/Jaltrade/2017 y sus bases correspondientes, mediante la cual invita a las personas físicas y jurídicas interesadas en participar en el proceso por Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO EN EL SISTEMA KORIMA SISTEMA DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL.

5.- Que con fecha 26 de mayo de 2017, los representantes de la Unidad Centralizada de Compras, del Área Requiriente y del Comité de Adquisiciones de JALTRADE, emitieron resolución de adjudicación a favor de CONSULTORES AVANCE PROFESIONAL S.A. DE C.V., en virtud de haber resultado la propuesta más conveniente y solvente para dicho Instituto.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

1.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17,764 diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de diciembre del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2 De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, tiene como propósito principal, fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior y apoyar la atracción de inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos y privados, vocacionados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios y, de esta manera, optimar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad.

1.3 El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, fue designado como Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco mediante nombramiento de fecha 16 de mayo de 2013, expedido por el Presidente Ejecutivo de dicho Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en atención al poder contenido en la escritura pública número 466 cuatrocientos sesenta y seis de fecha 07 siete de Junio del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público número. 120 ciento veinte de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido

revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.4 El presente contrato se deriva del procedimiento de Licitación número LPLSCCA 09/Jaltrade/2017 del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, Jaltrade de conformidad a lo previsto por los artículos 1 fracción IV, 47 fracción 1, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.5 Es aplicable al presente contrato lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 fracción II, 2259, 2261, 2268, 2271 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

~~Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle López Cotilla número 1505 mil quinientos cinco, segundo piso, colonia Americana, Código Postal 44160, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.~~

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la legislación mexicana tal como lo demuestra con la póliza número 3,099 tres mil noventa y nueve de fecha 18 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Rubén Villa Lever, Corredor Público Número 27 veintisiete, de la plaza del estado de Jalisco, inscrita bajo el número de folio 61724 el día 09 de junio de 2011 emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

II.2 Participó en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO EN EL SISTEMA KORIMA SISTEMA DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL, realizado por el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, mediante licitación número LPLSCCA 09/Jaltrade/2017 de fecha 12 de mayo de 2017; obteniendo a su favor la adjudicación por la cantidad de **\$67,233.60 (Sesenta y siete mil doscientos treinta y tres pesos 60/100 Moneda Nacional)**; incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo anterior, de conformidad con la resolución de adjudicación de fecha 26 de mayo del año 2017, emitida por los representantes de la Unidad Centralizada de Compras, del Área Requiriente y del Comité de Adquisiciones de Jaltrade, misma que fue hecha de su conocimiento el día 1 de junio del 2017.

II.3 La Lic. Teresita del Niño Jesús González Rodríguez, se encuentra facultada para obligarse a nombre de su representada, en su carácter de integrante del Consejo de Administración, tal como lo acredita con la póliza número 3,099 tres mil noventa y nueve de fecha 18 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Rubén Villa Lever, Corredor Público Número 27 veintisiete, de la plaza del estado de Jalisco, inscrita bajo el número de folio 61724 el día 09 de junio de 2011 emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y se identifica con credencial para votar con clave de elector ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

II.4 Cuenta con la capacidad jurídica y profesional suficiente para obligarse a la prestación de los servicios a que se refiere este contrato. Asimismo, declara que cuenta con los recursos profesionales humanos y técnicos necesarios para ejecutar el servicio de manera eficiente y adecuada según las necesidades y condiciones que exige "JALTRADE".

II.5 Exhibe Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es CAP1105189ZA.

II.6 Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle [REDACTED] en el municipio de [REDACTED].

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este contrato, para los efectos legales a que haya lugar y en los términos del presente instrumento.

III.2 Firman este contrato de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo;

III.3 Una vez realizadas las declaraciones que anteceden y a efectos de perfeccionar el presente instrumento, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" proporcionará a "JALTRADE" el servicio de soporte técnico en el sistema Korima Sistema de Gestión Gubernamental, en adelante se le referirá como "EL SOPORTE TÉCNICO", en un periodo comprendido entre el 8 de junio de 2017 al 7 de junio del 2018.

SEGUNDA.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL SOPORTE TÉCNICO" que llevará a cabo "EL PROVEEDOR", deberá brindarse de la siguiente forma:

Soporte técnico en el sistema Korima Sistema de Gestión Gubernamental, modalidad sitio o remoto	Número de horas	Costo unitario por hora	Subtotal	I.V.A.	Total
	60	\$966.00	\$57,960.00	\$9,273.60	\$67,233.60

"EL PROVEEDOR" brindará el servicio, dependiendo de las necesidades de "JALTRADE", mediante personal capacitado en el sistema Korima Sistema de Gestión Gubernamental. El servicio deberá incluir las modalidades de sitio o remoto (telefónico o correo electrónico) según lo solicite "JALTRADE" en un horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas.

TERCERA.- DEL PRECIO DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" y "JALTRADE" convienen que la cantidad a pagar por la prestación de los servicios objeto del presente contrato será por un monto máximo de \$67,233.60 (Sesenta y siete mil doscientos treinta y tres pesos 60/100 Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un mínimo de \$56,106.88 (Cincuenta y seis mil ciento seis pesos 88/100 Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según el número de horas de servicio que brinde "EL PROVEEDOR".

El precio unitario será fijo hasta la conclusión total de los servicios previstos en el presente contrato, por lo que no se admitirán ajustes o incrementos al mismo.

CUARTA. DE LA FECHA Y CONDICIONES DE PAGO. "JALTRADE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad establecida en la cláusula tercera, en moneda nacional, en parcialidades mensuales de acuerdo al número de horas de servicio prestadas, de conformidad con la tabla contenida en la cláusula segunda del presente instrumento, por medio de transferencia electrónica, en una cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" en un plazo que no exceda de 10 días hábiles posteriores a la exhibición del comprobante fiscal correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, mismo que deberá ser enviado al correo electrónico facturación.jaltrade@red.jalisco.gob.mx, emitido a nombre del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, con domicilio en la calle López Cotilla número 1505, segundo piso, colonia Americana, municipio de Guadalajara Jalisco, Código Postal 44160; con Registro Federal de Contribuyentes IFC-990217-UYA.

Para el pago correspondiente al servicio que se brinde, "EL PROVEEDOR" proporciona la siguiente cuenta bancaria:

Datos bancarios de "EL PROVEEDOR"	
Banco:	CITIBANAMEX
Número de cuenta:	7835384465
CLABE interbancaria:	002320098001012363
Beneficiario	CONSULTORES AVANCE PROFESIONAL S.A. DE C.V.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a lo siguiente:

1. Efectuar la prestación del servicio de "EL SOPORTE TÉCNICO" referido en la cláusula primera del presente instrumento, cumplimiento cabalmente con todas las fechas, características y condiciones que se desprenden de la cláusula segunda.
2. Garantizar a "JALTRADE" que el servicio prestado resolverá los problemas técnicos.
3. Entregar a "JALTRADE", previo al pago correspondiente, lo siguiente:
 - a) Una bitácora detallada de las horas invertidas en "EL SOPORTE TÉCNICO" acorde a lo señalado en la tabla de la cláusula segunda del presente instrumento.

- b) El comprobante fiscal que corresponda, conforme a lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento.
 - c) Los demás documentos que sean necesarios.
4. Garantizar la disponibilidad del personal requerido por "JALTRADE" para la resolución de los problemas que se susciten.
 5. Cumplir con todas las demás obligaciones que se desprendan del presente instrumento.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "JALTRADE". "JALTRADE", se compromete, de manera enunciativa mas no limitativa, a lo siguiente:

1. A proporcionar a "EL PROVEEDOR", las facilidades necesarias a efectos de realizar las visitas o el enlace remoto a los equipos informáticos para llevar a cabo "EL SOPORTE TÉCNICO", materia del presente instrumento.
2. A realizar el pago correspondiente del servicio a favor de "EL PROVEEDOR", pactado en la cláusula tercera del presente instrumento, lo cual se llevará a cabo de forma mensual, acorde a las horas contenidas en la bitácora correspondiente, hasta que "EL PROVEEDOR" haya dado cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato;
3. Cumplir con todas las demás obligaciones que se desprendan del presente contrato.

SÉPTIMA.- VISITAS. Las visitas que se realicen para realizar "EL SOPORTE TÉCNICO" se llevarán a cabo exclusivamente en las instalaciones de "JALTRADE", ubicado en la calle López Cotilla número 1505 mil quinientos cinco, segundo piso, colonia Americana, Código Postal 44160, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, previo acuerdo con "JALTRADE" de los días y el horario que se requiera, sujetándose a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En cualquier momento "JALTRADE" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación por escrito, debidamente motivada, que "JALTRADE" realice a "EL PROVEEDOR", o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "JALTRADE" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación contenida en el presente contrato. Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PROVEEDOR". Serán causas de rescisión imputable a "EL PROVEEDOR" las que se señalan a continuación:

1. Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "EL PROVEEDOR", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;
2. No ejecutar los servicios de conformidad con lo estipulado en este instrumento y las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;
3. Si subcontrata parcial o totalmente los servicios objeto de este contrato.
4. Si incurre en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
5. Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.
6. Por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento o a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento o violación por cualquiera de "LAS PARTES" a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, se podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o en su caso, declarar la rescisión conforme al procedimiento siguiente:

1. Si se considera que la contraparte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibo, a fin de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles siguientes, exponga al respecto lo que a su derecho convenga;
2. Transcurrido el plazo, sin que manifieste argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ella, se estima que las mismas no son satisfactorias, procederá dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a emitir la declaratoria de rescisión del contrato, la cual deberá ser notificada por escrito dentro de los 05 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de emisión;
3. En caso de que "JALTRADE" declare la rescisión, "EL PROVEEDOR" responderá por los posibles daños y perjuicios ocasionados a "JALTRADE".
4. En el caso de que se determine la rescisión se procederá a levantar por parte de "JALTRADE", con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos se deberá realizar el finiquito correspondiente de los trabajos ejecutados y otros gastos justificados y demostrables.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES. Durante la vigencia del contrato, éste podrá adicionarse o modificarse de conformidad con los preceptos y disposiciones normativas que lo originan, previa autorización de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones que se convengan tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente instrumento y deberán constar por escrito firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente hasta el día 07 de junio del 2018.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea

total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, lo anterior será motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "JALTRADE", con excepción de los derechos de cobro que se generen en términos de este contrato, en cuyo caso se deberá contar con solicitud expresa por "EL PROVEEDOR" y con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS SANCIONES O PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que el incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial y se pagará por concepto de sanción o pena convencional lo que resulte del **10% diez por ciento** del precio pactado en la cláusula tercera del presente instrumento, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación por escrito de dicho incumplimiento y de la cancelación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN. En caso de detectarse errores en el producto derivado del servicio contratado, "JALTRADE" procederá a rechazarlo, por lo que se entenderán como no entregados los trabajos y en caso de ser pertinente se aplicarán las sanciones previstas en el presente instrumento, independientemente de la posible reclamación de "JALTRADE" a "EL PROVEEDOR" por los daños y perjuicios que en determinado momento se hayan ocasionado. Asimismo, se sujetarán a lo siguiente:

DÉCIMA SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar y a guardar la más estricta confidencialidad de la información y datos que con motivo del presente instrumento le sea proporcionada y/o la que obtenga durante la prestación del servicio contratado, ya que es propiedad exclusiva de "JALTRADE" y se considera confidencial. En caso de contravención a esta disposición "EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que le ocasione a "JALTRADE"; "JALTRADE" por su parte, podrá publicar la información que del presente contrato se desprende, en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a los requerimientos de las autoridades Gubernamentales Federales y Estatales.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad industrial e intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, corresponderán exclusivamente a "JALTRADE", otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual que se encuentre regulado por la legislación de Derechos de Autor y/o de la Propiedad Industrial aplicables.

Quedan excluidos del párrafo anterior los derechos que tengan previamente registrados cada una de "LAS PARTES".

DECIMA OCTAVA.- DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Como lugar indubitable de comunicación, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que las comunicaciones que se deban realizar, se efectúen en los domicilios señalados en el apartado de las declaraciones del presente instrumento, misma que deberá ser por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "JALTRADE", no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicables en este instrumento a los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la legislación civil estatal y sus correlativos federales, por lo que "EL PROVEEDOR" no será considerado trabajador, para los efectos legales y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones aquí contraídas. Asimismo convienen "LAS PARTES" en que el personal que proporcione "EL PROVEEDOR" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR" con el que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a éste de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PROVEEDOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL PROVEEDOR" y será el mismo el encargado de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada, por lo que desde este momento "EL PROVEEDOR" libera a "JALTRADE" de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente contrato, liberando desde este momento a "JALTRADE" de cualquier responsabilidad en ese sentido. Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "JALTRADE" de toda responsabilidad jurídica y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" responderá de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "JALTRADE", en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico. En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "JALTRADE", "EL PROVEEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "JALTRADE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.


VIGÉSIMA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS. "LAS PARTES" manifiestan que lo establecido en el presente contrato expresa todo lo acordado por las mismas y que los títulos de cada cláusula únicamente fueron establecidos para facilitar la lectura del contrato, por lo que se debe de estar a lo expresamente acordado por "LAS PARTES" en el clausulado respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; asimismo, en caso de suscitarse alguna discrepancia,


duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado en él, ésta se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES", las cuales tratarán de lograr un consenso sobre el particular. Asimismo, expresan que en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes, futuros, o que por cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y enteradas de los alcances y consecuencias legales que implica, proceden a firmarlo de común acuerdo en 02 dos ejemplares en cada una de sus hojas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de junio del año 2017**.

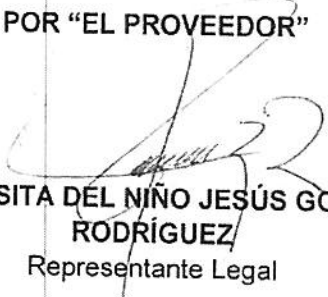
POR "JALTRADE"


LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ
Gerente General


TESTIGO


L.C.P. JULIETA QUIÑONES PADILLA
Jefa de Unidad Administrativa
Instituto de Fomento al Comercio Exterior
del Estado de Jalisco, Jaltrade.

POR "EL PROVEEDOR"


LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ
Representante Legal

TESTIGO


C. DEIRDRE ROSA LOPEZ BARAJAS
Contadora General
Instituto de Fomento al Comercio Exterior
del Estado de Jalisco, Jaltrade.